



Transformación Digital
Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



Recibi oficio original

Janeth Giordano Serna

09-09-2026

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES,
AUTORIZACIONES Y REGISTROS**

CRT/DG-CAR/16481/2026

Ref.: CRT26-001871-002165-006931-009176

010191-023685-025559-029167

Ciudad de México, 8 de septiembre de 2026

Starlink Satellite Systems México, S. de R.L. de C.V.

C. Janeth Giordano Serna (Representante legal)

Av. Santa Fe No. 428, Torre 1, Piso 14

Col. Santa Fe, C.P. 05348

Demarcación Territorial Cuajimalpa de Morelos

Ciudad de México

Presente

Me refiero a su solicitud contenida en el formato IFT-AUTORIZACIÓN-C (Formato de Solicitud), presentada ante la oficialía de partes de esta Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (Comisión) el 16 de enero de 2026, mediante la cual, solicitó modificar la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-029/2021 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, otorgada el 28 de mayo de 2021, con la finalidad de adicionar satélites extranjeros (Solicitud).

Vistas las constancias para resolver la Solicitud, con fundamento en los artículos 8o. y 28 párrafo décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 1, 2, 6, 7, 8, 10 fracción X, 136, 159 fracción IV, 161 párrafo segundo, 165 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LMTR); Vigésimo Octavo Transitorio del "DECRETO por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (Decreto de la LMTR), publicado el 16 de julio de 2025 en el Diario Oficial de la Federación (DOF); 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos; reglas 1, 2 fracción IV, 3 fracciones I y I. Bis, 4, 12 y 24 de las "Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el



2026
año de
**Margarita
Maza**



otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (Reglas de Autorizaciones), y artículos 1, 2, 5 fracción I, inciso d), numeral 1 y 41 fracción II, inciso f., del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (Reglamento Interior), y con base en los siguientes:

Antecedentes

Primero.- Con fecha 28 de mayo de 2021, el extinto Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) otorgó a favor de Starlink Satellite Systems México, S. de R.L. de C.V. (Starlink), la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-029/2021 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional (Autorización).

Segundo.- Mediante oficio IFT/223/UCS/1262/2022 de fecha 4 de julio de 2022, el extinto Instituto autorizó a Starlink, la adición de la constelación satelital no geoestacionaria SWARM, al amparo del expediente satelital USASAT-NGSO-7, a su Autorización.

Tercero.- Mediante oficio IFT/223/UCS/0370/2024 de fecha 18 de enero de 2024, el extinto Instituto autorizó a Starlink, la adición del expediente satelital USASAT-NGSO-3X para operar en las bandas de frecuencias 71000 - 73500 MHz, 74125 - 75375MHz (espacio - Tierra) y 81625- 85375 MHz (Tierra - espacio), a su Autorización.

Cuarto.- Mediante oficio IFT/223/UCS/6136/2024 de fecha 27 de agosto de 2024, el extinto Instituto autorizó a Starlink, la adición de los expedientes satelitales MARS-K3 y MARS-K4 para amparar la operación de la Constelación SpaceX-Starlink, a su Autorización.

Quinto. Con fecha 16 de octubre de 2025 quedó debidamente integrada la Comisión, en términos de lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de la LMTR, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de las Personas Comisionadas y de la designación de la Persona Comisionada Presidenta, teniendo como consecuencia de dicha integración el inicio de vigencia la LMTR.

g3



21



Sexto.- Con fecha 25 de noviembre de 2025 se publicó en el DOF el Reglamento Interior, entrando en vigor el mismo día de su publicación.

Séptimo.- Mediante el Formato de Solicitud, presentado ante la Comisión el 16 de enero de 2026, Starlink solicitó la modificación a su Autorización, con la finalidad de adicionar satélites extranjeros.

Octavo.- Mediante oficio CRT/DG-CAR/1116/2026 notificado el 19 de enero de 2026, la Dirección General de Concesiones, Autorizaciones y Registros (DG-CAR) solicitó a la Dirección General de Espectro Radioeléctrico y Recursos Orbitales (DG-ERRO), que emitiera su opinión y comentarios de carácter técnico, respecto a la procedencia de la Solicitud. Asimismo, le requirió informar si, con motivo de dicha Solicitud, resulta necesario modificar la Reserva del Estado prevista en la Condición 4.1. de la Autorización.

Noveno.- Mediante escrito presentado ante la Comisión el 20 de enero de 2026, Starlink presentó alcance a su diverso indicado en el Antecedente Séptimo.

Décimo.- Mediante oficio CRT/DG-ERRO/069/2026 notificado el 9 de febrero de 2026, la DG-ERRO solicitó a la DG-CAR requerir a Starlink, a efecto de confirmar o, en su caso, aclarar parte de la información presentada en su Solicitud.

Décimo primero.- Mediante oficio CRT/DG-CAR/2421/2026 notificado el 9 de febrero de 2026, la DG-CAR requirió a Starlink confirmar o, en su caso, aclarar la siguiente información:

- I. Plan de mitigación de desechos espaciales;
- II. Información de los expedientes Satelitales y bandas de frecuencias, y
- III. Características generales de los satélites.

Décimo segundo.- Mediante escrito presentado ante la Comisión el 17 de febrero de 2026, Starlink solicitó una prórroga para dar cumplimiento al requerimiento aludido en el Antecedente anterior.

Décimo tercero.- Mediante oficio CRT/DG-CAR/2991/2026 notificado el 20 de febrero de 2026, la DG-CAR otorgó a Starlink, prórroga para dar cumplimiento a su requerimiento.



Décimo cuarto.- Mediante escrito presentado ante la Comisión el 3 de marzo de 2026, Starlink solventó el requerimiento indicado en el Antecedente Décimo primero.

Décimo quinto.- Mediante oficio CRT/DG-CAR/3874/2026 notificado el 9 de marzo de 2026, la DG-CAR remitió a la DG-ERRO la información presentada por Starlink, aludida en el Antecedente anterior.

Décimo sexto.- Mediante escrito presentado ante la Comisión el 11 de marzo de 2026, Starlink presentó alcance indicado en el Antecedente Décimo cuarto.

Décimo séptimo.- Mediante oficio CRT/DG-CAR/4706/2026 notificado el 18 de marzo de 2026, la DG-CAR remitió a la DG-ERRO la información presentada por Starlink como alcance.

Décimo octavo.- Mediante oficio CRT/DG-ERRO/463/2026 notificado el 25 de mayo de 2026, la DG-ERRO solicitó a la DG-CAR, requerir a Starlink, a efecto de confirmar, o en su caso aclarar, parte de la información presentada en su Solicitud.

Décimo noveno.- Mediante oficio CRT/DG-CAR/9866/2026 notificado el 27 de mayo de 2026, la DG-CAR requirió a Starlink, confirmar o en su caso aclarar la siguiente información:

- I. Información relativa a la protección del Gran Telescopio Milimétrico, y
- II. Información y documentación del plan de mitigación de desechos espaciales.

Vigésimo.- Mediante escrito presentado ante la Comisión el 5 de junio de 2026, Starlink solicitó una prórroga para dar cumplimiento al requerimiento aludido en el Antecedente anterior.

Vigésimo primero.- Mediante oficio CRT/DG-CAR/10615/2026 notificado el 9 de junio de 2026, la DG-CAR otorgó a Starlink, prórroga para dar cumplimiento a su requerimiento.

Vigésimo segundo.- Mediante escrito presentado ante la Comisión el 18 de junio de 2026, Starlink solventó el requerimiento indicado en el Antecedente Décimo noveno.





Vigésimo tercero.- Mediante oficio CRT/DG-CAR/11344/2026 notificado el 23 de junio de 2026, la DG-CAR remitió a la DG-ERRO la información presentada por Starlink, aludida en el Antecedente anterior.

Vigésimo cuarto.- Mediante escrito presentado ante la Comisión el 10 de julio de 2026, Starlink presentó alcance al diverso de fecha 18 de junio de 2026.

Vigésimo quinto.- Mediante oficio CRT/DG-CAR/12627/2026 notificado el 16 de julio de 2026, la DG-CAR remitió a la DG-ERRO la información presentada por Starlink el 10 de julio de 2026.

Vigésimo sexto.- Mediante oficio CRT/DG-ERRO/792/2026 notificado el 2 de septiembre de 2026 vía correo electrónico a la DG-CAR, la DG-ERRO emitió su opinión técnica respecto a la procedencia de la Solicitud.

Vigésimo séptimo.- Mediante oficio CRT/DG-ERRO/816/2026, notificado a la DG-CAR el 7 de septiembre de 2026 vía correo electrónico, la DG-ERRO emitió un alcance al oficio señalado en el Antecedente anterior, mediante el cual rectificó diversos datos correspondientes a las redes satelitales.

Considerando

Primero.- Competencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución establece que el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, garantizará el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto, en el artículo 26 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se establece que la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (Agencia) es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal a la que, conforme a lo establecido en el artículo 42 Ter fracción III, de la citada Ley, le corresponde entre otras atribuciones la de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal.





El artículo 7 de la LMTR señala que la Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Agencia, con independencia técnica, operativa y de gestión, cuyo objeto es garantizar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, en los términos que fija la Constitución, dicha ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Conforme al artículo 8 de la LMTR, la Comisión tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de, entre otros, las redes públicas de telecomunicaciones, servicios de infraestructura pasiva y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades en los términos de la legislación correspondiente.

Por su parte, en el artículo 10 fracción X de la LMTR se establece como una de las atribuciones de la Comisión la de otorgar las autorizaciones previstas en la citada ley y resolver sobre su prórroga, modificación o terminación por revocación, rescate o quiebra.

Asimismo, el Vigésimo Octavo Transitorio del Decreto de la LMTR señala que en tanto no se emitan los reglamentos, disposiciones de carácter general, lineamientos y otros instrumentos jurídicos establecidos en la LMTR, se continuarán aplicando los vigentes en lo que no contravengan a la misma.

En este orden de ideas, y considerando que la Comisión tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; así como la facultad de modificar las autorizaciones para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, y conforme lo señalado anteriormente, que al momento de emitir la presente Resolución no se han realizado las modificaciones al marco jurídico vigente, son aplicables las Reglas de Autorizaciones, motivo por el cual la Comisión se encuentra plenamente facultada para resolver la Solicitud, a través de la DG-CAR.

Segundo.- Procedencia para conocer de la Solicitud. Como ha quedado establecido, conforme lo dispone el artículo 41 fracción II, inciso f. del Reglamento Interior, dispone que la DG-CAR, debe dar trámite, estudiar, evaluar y resolver sobre las autorizaciones a que se refiere el artículo 159 fracción IV de la LMTR, respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas, previa opinión de las Direcciones Generales competentes.





En tal virtud, esta Dirección General es competente para resolver la Solicitud y determinar sobre la modificación a la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-029/2021 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, motivo por el cual, se estima procedente entrar al análisis de la Solicitud a fin de resolver sobre su procedencia.

Tercero.- Marco normativo aplicable a la Solicitud. En concordancia con lo anterior, los preceptos legales que establecen los requisitos que deberán cumplir los solicitantes de una modificación de una Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, como lo es en la especie, son:

LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"Artículo 159. Se requiere autorización la Comisión para:

[...]

IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional;

[...]"

LEY FEDERAL DE DERECHOS.

"Artículo 174-I. Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de las concesiones y autorizaciones para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

[...]

V. Por modificación en las características técnicas..."

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"Regla 4. Los interesados en obtener del Instituto alguna de las Autorizaciones a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 170 de la Ley, deberán presentar su solicitud mediante el Formato respectivo, debidamente requisitado y firmado, preferentemente a través de la Ventanilla Electrónica o, en su caso, a través de Medios Tradicionales, con los siguientes requisitos y la documentación correspondiente:

[Handwritten signature]



2026
año de
Margarita
Maza

[Handwritten signature]



Datos generales del Interesado.

a) *Identidad (nacionalidad, nombre, razón o denominación social)*

[...]

b) *Domicilio.*

[...]

c) *Representación legal.*

[...]

d) *Notificaciones a través de correo electrónico.*

[...]"

"Regla 12. *En el caso de reubicaciones, adiciones o reemplazos de satélites que operen con características técnicas diferentes a las autorizadas, el interesado deberá solicitar la modificación correspondiente, presentando al Instituto el Formato "IFT-Autorización-C" que forma parte de estas Reglas, debidamente requisitado conforme a la Regla 4, con la información y documentación respectiva, así como el comprobante del pago de derechos correspondiente al año en que presente su solicitud.*

[...]"

De las anteriores disposiciones jurídicas se desprenden los requisitos que el interesado debe satisfacer para que, en su caso, la Comisión autorice la modificación que solicita; por lo cual resulta procedente exponer las consideraciones de hecho y de derecho que motivan la resolución de la DG-CAR, que recae a la Solicitud de mérito.

Cuarto.- Análisis de la Solicitud. La DG-CAR revisó, analizó y evaluó la Solicitud que nos ocupa, de conformidad en las reglas 4, 12 y 24 de las Reglas de Autorizaciones, de donde se desprende el cumplimiento de la siguiente información y documentación:

- I. Formato IFT-AUTORIZACIÓN-C; debidamente llenado y firmado por la representante legal,
- II. Escritura pública 86,459 de fecha 13 de septiembre de 2021, pasada ante la fe del Lic. Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181 de la Ciudad de México, con la cual se acredita la constitución legal de Starlink Satellite Systems México, S. de R.L. de C.V. y la representación legal,
- III. Comprobante de domicilio de Starlink, consistente en la Constancia de Situación Fiscal, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, de fecha 5 de diciembre de 2025,
- IV. Documentación que contiene las características técnicas, y
- V. Comprobante de pago de derechos factura número 260000295.

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]



Ahora bien, con la finalidad de contar con elementos suficientes para determinar su procedencia, la DG-CAR solicitó la opinión técnica de la DG-ERRO.

En respuesta, mediante el oficio CRT/DG-ERRO/792/2026 notificado el 2 de septiembre de 2026, la DG-ERRO opinó en sentido favorable, destacando lo siguiente:

*"[...] En la base de datos del Explorador Espacial del Sector de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)¹ (ITU Space Explorer), se identifican los expedientes de las redes satelitales **USASAT-NGSO-3X** y **USASAT-NGSO-3-SX1** notificados por la Administración de Estados Unidos de América, lo que respalda que las redes satelitales están registradas ante la UIT, confirmando la veracidad y la formalidad de la información de esos expedientes.*

[...]

*[...] en opinión de esta Dirección General, se considera técnicamente viable la modificación de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-029/2021 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, solicitada por STARLINK, a fin de adicionar el sistema satelital no geoestacionario denominado Constelación SpaceX-Starlink para operar al amparo de los expedientes satelitales denominados **USASAT-NGSO-3X** y **USASAT-NGSO-3-SX1**, conforme a las bandas y características técnicas que se indican en el Anexo Técnico.*

Ahora bien, respecto de la operación Constelación SpaceX-Starlink, además de lo indicado en el Anexo Técnico, resulta indispensable que su operación se mantenga en todo momento dentro de los umbrales de Densidad de Flujo de Potencia establecidos en las Recomendaciones UIT-R RA.769-2 y UIT-R RA.1513-2, que establecen los niveles y umbrales de interferencia perjudicial para preservar la integridad de las observaciones radioastronómicas, con el fin de garantizar la compatibilidad y la correcta operación del del GTM.

Asimismo, la protección de las operaciones científicas del GTM, se considera necesario que, en caso de autorizarse la modificación a la Autorización en comento, STARLINK deberá:

- a. Implementar un protocolo de atención de incidencias y coordinación operativa, que establezca una mesa de control y un punto de contacto único NOC-a-NOC (Network Operations Center to Network Operations Center) para la gestión y resolución de posibles eventos de interferencia.*
- b. Coordinación [sic] las medidas de mitigación con base en los calendarios de campañas astronómicas de alta sensibilidad y las Ventanas de Observación del GTM, a efecto de asegurar la aplicación oportuna de las medidas correspondientes durante los periodos en que se requiera una mayor protección.*

¹ Información consultada en: <https://www.itu.int/itu-r/space/apps/public/spaceexplorer/networks-explorer>





En este sentido, STARLINK deberá presentar a la Comisión en enero de cada año, la información relacionada al cumplimiento del punto anterior.

Es importante mencionar que, de ser el caso, la prestación de todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, deberá realizarse mediando una Concesión Única o a través de una Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones.

Asimismo, esta Comisión se reserva el derecho de solicitar la coordinación satelital en caso de que la red satelital mencionada produzca interferencias perjudiciales a otros servicios terrenales y satelitales mexicanos”.

En relación con el Plan de mitigación de desechos orbitales presentado por Starlink, la DG-ERRO enfatiza que:

“[...] el Plan de Mitigación refiere que los satélites de STARLINK cumplen con los estándares internacionales en materia de sostenibilidad espacial, incluyendo la coordinación con otros operadores, la publicación transparente de efemérides, la capacidad de maniobra para evitar colisiones, entre otros, asimismo, se señala que el diseño los satélites que conforma la constelación minimiza explosiones accidentales y la eliminación activa mediante desorbitación controlada. Por lo que, se observa que sus operaciones en territorio mexicano se realizan bajo criterios de seguridad, responsabilidad ambiental y preservación del entorno orbital, en consonancia con la normativa aplicable y las mejores prácticas internacionales.

En adición a lo anterior, y en cumplimiento de las obligaciones impuestas por otras administraciones en materia de sostenibilidad espacial, STARLINK presenta como evidencia las autorizaciones emitidas por la FCC, los reportes semestrales derivados del proceso estándar de evaluación de conjunciones, así como la información de trayectorias previstas para sus constelaciones satelitales, entre otros documentos. Todo lo anterior constituye el fundamento que acredita el cumplimiento de las medidas regulatorias relativas a la mitigación de desechos espaciales, sostenibilidad orbital, prevención de colisiones y procedimientos de eliminación post-misión exigidos por dicha administración”.

En lo concerniente al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 136 de la LMTR, por parte de los concesionarios y autorizados, de proporcionar una reserva del Estado para redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del Gobierno Federal, la DG-ERRO, manifestó lo siguiente:

“[...] esta Dirección General considera que, a la fecha de emisión del presente oficio, no resulta necesario modificar la capacidad satelital como reserva del Estado actualmente prevista en el título habilitante de STARLINK SATELLITE SYSTEMS MÉXICO, S. de R.L. de C.V.

D go



RM



Lo anterior, considerando que el esquema actualmente previsto en el título habilitante establece una obligación equivalente al cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos tarifados derivados de la prestación de los servicios autorizados [...]

*[...] la capacidad satelital como reserva del Estado prevista en el título habilitante quedará sujeta a lo que, en su momento, establezcan los criterios para el establecimiento de la capacidad satelital como reserva del Estado que emita la Comisión, en términos de la normativa aplicable.
[...]"*

Una vez analizada la información y documentación presentada por Starlink, y tomando en consideración la opinión técnica vertida por la DG-ERRO, esta Unidad Administrativa no encuentra objeción alguna para resolver en sentido favorable la modificación a la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-029/2021 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, otorgada el 28 de mayo de 2021.

Por lo antes expuesto, y tomando en consideración que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos de procedencia establecidos en la LMTR y demás disposiciones normativas aplicables, y que con ello no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, la DG-CAR de la Comisión, con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 8o. y 28 párrafo décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 6, 7, 8, 10 fracción X, 136, 159 fracción IV, 161 párrafo segundo, 165 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Vigésimo Octavo Transitorio del "DECRETO por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"; artículo 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos; reglas 1, 2 fracción IV, 3 fracciones I y I. Bis, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y artículos 1, 2, 5 fracción I, inciso d), numeral 1 y 41 fracción II, inciso f., del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones:

[Firma]

[Firma]



[Firma]



Resuelve

Primero.- Se autoriza a Starlink Satellite Systems México, S. de R.L. de C.V., la modificación de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-029/2021 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y puedan prestar servicios en el territorio nacional, con la finalidad de adicionar el sistema satelital no geoestacionario denominado Constelación SpaceX-Starlink para operar al amparo de los expedientes satelitales denominados USASAT-NGSO-3X y USASAT-NGSO-3-SX1.

La presente Resolución modificatoria forma parte integral de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-029/2021. Las demás obligaciones establecidas en dicha Autorización subsisten en todos sus términos.

Segundo.- Starlink Satellite Systems México, S. de R.L. de C.V. deberá operar dentro de los umbrales de Densidad de Flujo de Potencia establecidos en las Recomendaciones UIT-R RA.769-2 y UIT-R RA.1513-2, a efecto de preservar la integridad de las observaciones radioastronómicas y garantizar la compatibilidad y correcta operación del Gran Telescopio Milimétrico, de conformidad con el Anexo Técnico de esta Resolución.

Tercero.- Starlink Satellite Systems México, S. de R.L. de C.V. deberá implementar y mantener vigente un protocolo de atención de incidencias y coordinación operativa que establezca, cuando menos, una mesa de control y un punto de contacto único NOC-a-NOC (Network Operations Center to Network Operations Center), para la gestión, atención y resolución oportuna de posibles eventos de interferencia que pudieran afectar las operaciones científicas del Gran Telescopio Milimétrico.

Cuarto.- Starlink Satellite Systems México, S. de R.L. de C.V. deberá coordinar las medidas de mitigación que resulten necesarias con base en los calendarios de campañas astronómicas de alta sensibilidad y las Ventanas de Observación del Gran Telescopio Milimétrico, a efecto de asegurar la aplicación oportuna de dichas medidas durante los periodos en que se requiera una mayor protección de las operaciones científicas del Gran Telescopio Milimétrico.

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]



Quinto.- Starlink Satellite Systems México, S. de R.L. de C.V. deberá presentar a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, durante el mes de enero de cada año, la información y documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Resolutivos Segundo y Tercero de la presente Resolución, incluyendo, en su caso, las acciones de coordinación y medidas de mitigación implementadas durante el año inmediato anterior.

Sexto.- Notifíquese a la representación legal de Starlink Satellite Systems México, S. de R.L. de C.V. el contenido de la presente Resolución.

Séptimo.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones la Autorización a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificada al interesado.

Atentamente


Giovanni Raúl Ramírez Martínez

Director General de Concesiones, Autorizaciones y Registros

C.c.p.- Jorge Luis Hernández Ojeda. - Director General de Espectro Radioeléctrico y Recursos Orbitales. - Para los efectos conducentes.

Lourdes Margarita Santaolalla Fernández. - Directora General de Supervisión del Cumplimiento. - Para los efectos conducentes.

Everardo Escamilla Diego. - Director del Registro Público de Telecomunicaciones. - Para los efectos conducentes.





Anexo Técnico.

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS						
Parámetro	Valor que adopta el parámetro					
Denominación de la Constelación Satelital	Constelación SpaceX-Starlink					
Red Satelital (expediente ante la UIT)	USASAT-NGSO-3X					
Tipo de sistema satelital		Id Planos orbitales	Satélites por ² plano	Ángulo de inclinación (°)	Periodo (minutos)	Altitud Apogeo/Perigeo (Km)
		del 1-12	12	148	97	604
		del 13-30	18	115.7	97	614
		del 31-78	110	53	91	340
		del 79-126	110	46	91	345
		del 127-174	110	38	91	350
		del 175-204	120	96.9	91	360
		del 205-232	120	53	95	525
		del 233-260	120	43	95	530
		del 261-288	120	33	95	535
Rango de frecuencias nominal (MHz)						
Enlace descendente (MHz) (espacio – Tierra)	10700-12750 (Banda Ku)		17300-18600 18800-20200 (Banda Ka)		71000-74000 (Banda E)	
Enlace ascendente (MHz) (Tierra - espacio)	12750-13250 13750-14500 (Banda Ku)		17300-17700 24750-25250 27500-30000 (Banda Ka)		81000-86000 (Banda E)	
Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF	Servicio Fijo por Satélite					
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional					
Tipo de polarización	• Circular derecha o directa • Circular izquierda o indirecta					
Capacidad total ³	Enlace ascendente 12x62.5 MHz Enlace descendente 8x250 MHz		Enlace ascendente 8x480 MHz 2x360 MHz Enlace descendente 10x 480 MHz 2x360 MHz		Enlace ascendente 4x1200 MHz Enlace descendente 8x1200 MHz	
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la	45		44		60	

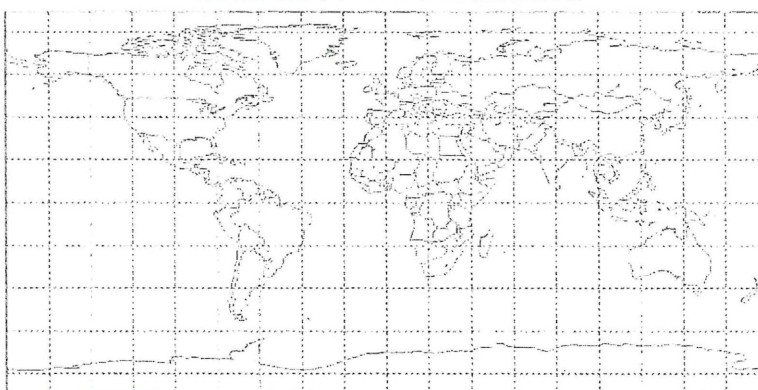
² La constelación analizada comprende un total de 29,988 satélites en órbita, cifra oficial vigente consultada en la base de datos ITU Space Explorer y tomada como referencia técnica al momento de emitir la presente opinión.

³ Lo capacidad total destinada a ser explotada sobre el territorio nacional para cada banda de frecuencias, se encuentra delimitada y descrita de conformidad con el plan de transmisión (canalización) proporcionado por Starlink.



dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E. indicado)			
Potencia Isotrópica Radiada Equivalente (P.I.R.E.) máxima (dBw)	39.5	47.4	76.8

Zona de servicio indicativa



D J



R



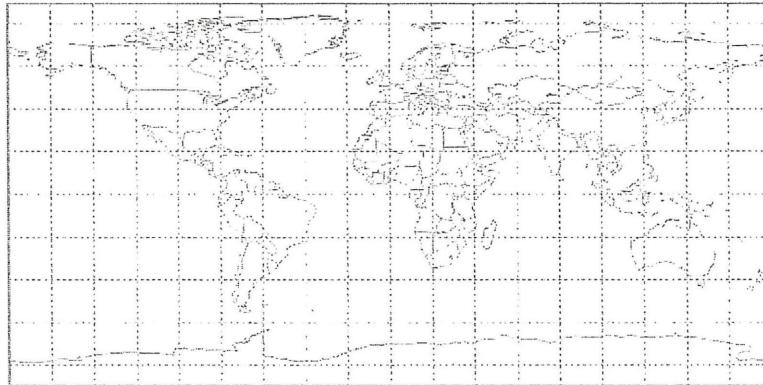
CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS						
Parámetro	Valor que adopta el parámetro					
Denominación de la Constelación Satelital	Constelación SpaceX-Starlink					
Red Satelital (expediente ante la UIT)	USASAT-NGSO-3-SX1					
Tipo de sistema satelital	Id Planos orbitales	Satélites por plano ⁴	Ángulo de inclinación (°)	Periodo (minutos)	Altitud Apogeo/Perigeo (Km)	
	del 1-24	60	32	91	370	
	del 25-48	60	38	91	365.5	
	del 49-72	60	43	91	361.5	
	del 73-96	60	48	91	357.5	
	del 97-120	60	53	91	353.5	
	del 121-132	60	96.9	91	365	
	del 133-231	33	43	94	489.11	480.88
	del 232-287	56	53.16	94	489.11	468.64
	del 288-313	12	43	91	489.11	354.45
	del 314-337	13	53.16	91	489.11	353.26
Rango de frecuencias nominal (MHz)						
Enlace ascendente (MHz) (Tierra - espacio)	51400-52400 (Banda V)					
Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF	Servicio Fijo por Satélite					
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional					
Tipo de polarización	• Circular derecha o directa • Circular izquierda o indirecta					
Capacidad total ⁵	2X900MHz					
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E. indicado)	55					
Potencia Isotrópica Radiada Equivalente (P.I.R.E.) máxima (dBw)	78					

⁴ La constelación analizada comprende un total de 14,947 satélites en órbita, cifra oficial vigente consultada en la base de datos ITU Space Explorer y tomada como referencia técnica al momento de emitir la presente opinión.

⁵ La capacidad total destinada a ser explotada sobre el territorio nacional para cada banda de frecuencias, se encuentra delimitada y descrita de conformidad con el plan de transmisión (canalización) proporcionado por Starlink.



Zona de servicio indicativa



Condiciones de Operación.

La emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados al sistema satelital extranjero deberán operar bajo las características técnicas que se indican en el presente Anexo Técnico.

En la emisión y recepción de señales y bandas de frecuencia asociados a los sistemas satelitales extranjeros deberá observarse lo señalado en el artículo 35 de la LMTR, en lo que respecta a posibles interferencias perjudiciales que comprometan la operación de redes satelitales y/o servicios terrenales.

En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales, el Autorizado deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de servicios de telecomunicaciones que operen en las mismas bandas de frecuencia, así como en rangos de frecuencias adyacentes.

La emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a los sistemas satelitales extranjeros, deberá ajustarse a las disposiciones técnico-administrativas y regulatorias aplicables y aquellas adicionales que sean emitidas por la Comisión y por la UIT.

El Autorizado deberá notificar a la Comisión tan pronto como sea posible, cualquier cambio regulatorio ante la UIT que presenten los expedientes de las redes satelitales en cuestión.





La Comisión conforme al marco jurídico aplicable se reserva el derecho de otorgar concesiones o autorizaciones dentro de las bandas de frecuencias objeto de la presente solicitud de modificación, porciones de las mismas o bandas adyacentes, para el mismo servicio u otro distinto en términos de la regulación aplicable, así como en la misma área de operación.

* * *

[Handwritten signature]



2026
año de
**Margarita
Maza**

[Handwritten mark]

FOLIO ELECTRÓNICO: **FET100298AU-519564**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **105598**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 7 Y 10 FRACCIÓN XXXIX, 169, 170 FRACCIÓN I Y 171 DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 23 DE LOS LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES, APLICABLE DE CONFORMIDAD POR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES; Y 5, FRACCIÓN I, INCISO, d), NUMERAL 1, 30, FRACCIÓN XXXII Y 41, FRACCIÓN XXI Y XXVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES. HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE AUTORIZACIÓN

OBJETO:

SE AUTORIZA A STARLINK SATELLITE SYSTEMS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., LA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-029/2021 PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES DE BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADAS A SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS, QUE CUBREN Y PUEDAN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, CON LA FINALIDAD DE ADICIONAR EL SISTEMA SATELITAL NO GEOESTACIONARIO DENOMINADO CONSTELACIÓN SPACEXSTARLINK PARA OPERAR AL AMPARO DE LOS EXPEDIENTES SATELITALES DENOMINADOS USASAT-NGSO- 3X Y USASAT-NGSO-3-SX1.

OTORGADO A:

STARLINK SATELLITE SYSTEMS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

AUTORIZACIÓN:

CRT/DG-CAR/16481/2026

**FECHA DE
AUTORIZACIÓN:**

08 DE SEPTIEMBRE DE 2026

A T E N T A M E N T E

GIOVANNI RAÚL RAMÍREZ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES AUTORIZACIONES Y REGISTROS

FIRMADO POR: GIOVANNI RAUL RAMIREZ MARTINEZ
FECHA FIRMA: 2026/09/18 10:43 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 279574
HASH:
2EDD256BCD607CCCC73AF0FA7C8F025F4DBD4A551229A7
52D57F45BC9A3921F1